

CONTESTACION-LLAMAMIENTO JUZG. 03 CIIL CTO VCIO DTE. MANUEL SANTIAGO BUENO DDO. KATY PACHECO PROC. 500013153003202100264-00

Gerardo Colmenares <gcolmenares@gecpabogados.com>

Vie 12/08/2022 3:13 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerardo colmenares <juridico@gecpabogados.com>; yezgran <yezgran@gmail.com>; anamaposada16@gmail.com <anamaposada16@gmail.com>

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE V/CIO (META).

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE R.C.E.

No. 500013153003202100264-00

Dte. MANUEL SANTIAGO BUENO LOPEZ Y OTROS

Ddo. KATY PACHECO MUÑOZ - HDI SEGUROS S.A.

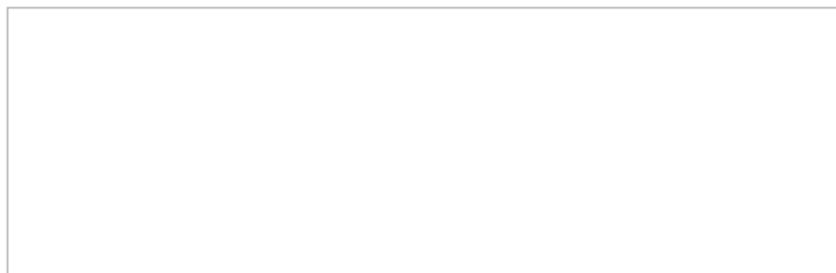
ASUNTO: CONTESTACIÓN - LLAMAMIENTO EN GARANTIA

GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ, mayor de edad, actuando como apoderado de la señora KATY PACHECO MUÑOZ, demandada en el proceso de la referencia, dentro del término de ley me permito allegar la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía a la aseguradora HDI SEGUROS S.A., por lo que adjunto:

- Contestación de la Demanda.
- Poder
- Llamamiento en garantía HDI Seguros S.A.
- Póliza No. 4079419.
- Certificado de la Superintendencia Financiera.

Así mismo manifiesto al despacho que el presente correo se está enviando a los demás sujetos intervinientes en el litigio al correo aportado en la demanda.

Cordialmente,



GECP ABOGADOS S.A.S. En cumplimiento a su Política tratamiento de información confidencial, informa: que este correo electrónico y cualquier material adjunto contiene información de carácter confidencial o material privilegiado, propiedad de GECP ABOGADOS S.A.S., lo cual se entiende de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual expresa y explícitamente sea enviado, si usted ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión no siendo el destinatario legítimo, por favor a la mayor brevedad reporte el hecho al remitente y posteriormente borre el contenido del correo, se advierte que

queda estrictamente prohibido a personas distintas al destinatario legítimo, la utilización del contenido del presente (*copia, impresión, reimpresión, publicación, retransmisión o cualquier otra*) so pena de hacerse responsable penalmente.

“Antes de imprimir... piensa en tu planeta...”

Doctora
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez Tercero Civil del Circuito
Villavicencio – Meta
E. S. D.

CLASE DE PROCESO : Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE (S) : Manuel Santiago Bueno López, Alba Sonia López
Cardona, José Manuel Bueno González, Aura Natalia
Bueno López, Lilia Maritza Abella Camacho, Pedro Nel
Bueno Franco, María González Vera, Nazario López,
Myriam Cardona Gil.
DEMANDADO(S) : Alonso Villamil Osma, Katy Pacheco Muñoz,
HDI Seguros S.A.
RADICADO : 500013153003 **202100264** 00

ASUNTO : **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.407.338 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 113.648 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la demandada **KATY YOHANA PACHECO MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.002.373.903 con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, demandada Civilmente, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente, de manera respetuosa me permito **LLAMAR EN GARANTIA** a la aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, Sociedad legalmente constituida, con número de Identificación Tributaria 860004875-6, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., y representada legalmente por el Doctor **ROBERTO VERGARA ORTIZ**, persona mayor de edad con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.411.878 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 65 del C.G.P., en concordancia con los artículos 64 del mismo estatuto y artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, para que sea citado al presente proceso e intervenga como tercero, para que en el evento que mi poderdante sea condenado, la Aseguradora logre pagar la indemnización que solicite el demandante de conformidad con el contrato de seguros o reembolse el pago que tuviere que hacer mi cliente como resultado de una sentencia.

Fundo el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, bajo los siguientes:

HECHOS CONTRACTUALES DEL SEGURO:

PRIMERO: KATY YOHANA PACHECO MUÑOZ, adquirió con la Compañía Aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, la póliza de automóviles de con cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4079419, que

Calle 19 No. 5-30 Ofic. 1104 Edificio BD Bacatá - Bogotá D.C.

Tel: 7457341. Cel.: 320 442 1903 / 310 292 7579.

www.gecpabogados.com

e-mail: juridico@gecpabogados.com / gcolmenares@gecpabogados.com

para la fecha del accidente de tránsito Marzo 22 de 2017, se encontraba vigente entre el periodo comprendido desde el 09 de Agosto de 2016 al 09 de agosto de 2017, amparando su vehículo de placas **HKK880**.

SEGUNDO: El tomador de la póliza es **BANCO FALABELLA S.A.**, Identificada con número Tributario No. 900.047.981-8 con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: El Asegurado de la póliza es **KATY YOHANA PACHECO MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.373.903 de Bogotá.

CUARTO: El Beneficiario de la póliza es el **BBVA COLOMBIA S.A.**, identificada con número tributario No. 860.003.020-1 y las víctimas.

QUINTO: La póliza de automóviles en mención cubría para la fecha del accidente entre otros amparos, la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que comprende daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una persona y lesiones o muerte a dos o más personas.

QUINTO: Como consecuencia de la colisión mi representado dio aviso del siniestro en forma oportuna a la Compañía **HDI SEGUROS S.A.**

SEXTO: Los señores Manuel Santiago Bueno López, Alba Sonia López Cardona, José Manuel Bueno González, Aura Natalia Bueno López, Lilia Maritza Abella Camacho, Pedro Nel Bueno Franco, María González Vera, Presentaron demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Alonso Villamil Osma, Katy Pacheco Muñoz, en conocimiento del Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Villavicencio – Meta, Proceso número 20210026400.

HECHOS DE LA DEMANDA

El día 22 del mes de marzo del año 2017, siendo las 19:30 se presentó un accidente de tránsito en vía antigua Bogotá – Villavicencio, km 93 +600 curva G, entre el vehículo de placas HKK880 conducido por el señor **ALONSO VILLAMIL OSMA** identificado con la cedula No 1.032.400.440, y el vehículo tipo motocicleta de placas SYQ57D conducida por el señor **MANUEL SANTIAGO BUENO LÓPEZ** con cedula de ciudadanía No. 1.121.887.101 de Villavicencio, como resultado se generaron lesiones personales en la integridad física a la señor **MANUEL SANTIAGO BUENO LÓPEZ**.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En virtud al contrato de seguros suscrito con la Aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, se pactó la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, según la cual, la Aseguradora responderá por la indemnización de los perjuicios patrimoniales que tiene como propósito el resarcimiento de las víctimas.

Por lo tanto, en el evento que mi poderdante sea condenada, la Aseguradora pague la indemnización que solicite los demandantes de conformidad con el contrato de seguros o reembolse el pago que tuviere que hacer mi cliente como resultado de una sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales las siguientes. Artículo 1494 y siguientes, 1602 y concordantes del C.C., artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio y artículo 65 en concordancia con el artículo 64 del C.G.P., y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Para que sean tenidas como tales las siguientes:

- Copia de la póliza de automóviles con cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, numero No. 4079419, expedida por la sucursal Bogotá.
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía **HDI SEGUROS S.A.**

ANEXOS:

Los mencionados en el acápite de pruebas y copia del llamamiento en garantía junto con sus anexos, para el traslado a **HDI SEGUROS S.A.**

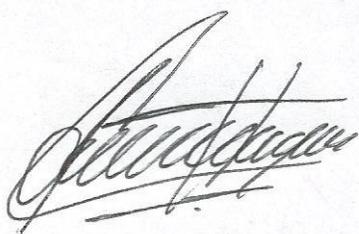
NOTIFICACIONES:

Mi representada en la dirección que obra en el proceso.

La llamada en garantía, **HDI SEGUROS S.A.**, en la Carrera 7 No. 72-13 Piso 8. E:Mail. presidencia@hdi.com.co

Al suscrito en la Calle 19 No. 5-30 Oficina 1104 Ed. BD Bacatá – Bogotá D.C. Cel. 3105593574, Email: gcolmenares@gecpabogados.com

De la señora Juez,



GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ

C.C. No 80.407.338 de Bogotá

T.P No 113.648 del C.S. de la J.

| | | | | |
|--|---------------------------------|------------------------------|------------------------|----------------|
| REFERENCIA | SUCURSAL * BOGOTA MASIVOS | CERTIFICADO DE EXPEDICION | POLIZA No. 4079419 | ANEXO No. 0 |
| TOMADOR BANCO FALABELLA S A | - PÓLIZA AGRUPADORA | | NIT 900.047.981-8 | |
| DIRECCION AV 19 NO. 120 - 71 PISO2 | CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL | | TELEFONO 3023445390 | |
| ASEGURADO KATY YOHANA PACHECO NUÑEZ | | | CC 1002.373.903 | |
| BENEFICIARIO BBVA COLOMBIA S A | | | NIT 860.003.020-1 | |

| | | | | |
|--|--|--|---------------------------------|---------------------------------|
| FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 09 / 08 / 2016 | VIGENCIA SEGURO | | VIGENCIA ANEXO | |
| | DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 09 / 08 / 2016 | HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 09 / 08 / 2017 | DESDE (d-m-a) 09 / 08 / 2016 | HASTA (d-m-a) 09 / 08 / 2017 |

| | | | | | |
|--|------------------|---------------------------|----------|------------------|-----------------|
| INTERMEDIARIO AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA | CLAVE 4001837 | % PARTICIPACION 100.00 | COMPañIA | COASEGURO CEDIDO | % PARTICIPACION |
|--|------------------|---------------------------|----------|------------------|-----------------|

INFORMACION DEL RIESGO

| | |
|--|--|
| ITEM: 1 PLACA: HKK880 MARCA Y TIPO: CHEVROLET TRACKER LS MT 1800CC | MODELO: 2014 CLASE: CAMIONETA CODIGO: 01606222 |
| SERV: TR. DE PERSONAS PARTICULAR MOTOR: CEL126300 | CHASIS: 3GNCJ8CE2EL126300 COLOR: NEGRO |
| ZONA DE CIRCULACIÓN: CUNDINAMARCA | CONCESIONARIO: NO APLICA |

| AMPAROS | SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios) | % VR. PERDIDA | DEDUCIBLE MINIMO (SMMLV) |
|---|--|---------------|-----------------------------|
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL | 1,800,000,000.00 | | |
| PERDIDA TOTAL POR DAÑOS | 45,200,000.00 | | |
| PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS | 45,200,000.00 | 10.00 | 1.00 |
| PERDIDA TOTAL POR HURTO | 45,200,000.00 | | |
| PERDIDA PARCIAL POR HURTO | 45,200,000.00 | 10.00 | 1.00 |
| TERREMOTO | 45,200,000.00 | 10.00 | 1.00 |
| GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL | 1,378,860.00 | | |
| PROTECCION PATRIMONIAL | SI | | |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL | SI | | |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL | SI | | |
| ASISTENCIA HDI #204 | SI | | |
| ACCIDENTES PERSONALES (20 MILLONES) | SI | | |
| VEHICULO DE REEMPLAZO | SI | | |

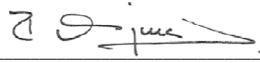
Relación Continúa en la Siguiete Página...

| | | |
|---|--|-------------------------------------|
| TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****1,846,578,860.00 | DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO | PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****0.00 |
| FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / / | PRIMA NETA: \$ *****1,103,126.00 | OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00 |
| CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - FACTURACION VENCIDA | OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00 | OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00 |
| PERIODO DE FACTURACIÓN: MENSUAL | GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00 | GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00 |
| Valor Facturación con IVA \$ *****106,635.00 | IVA: \$ *****176,500.16 | IVA: \$ *****0.00 |
| | PRIMA TOTAL: \$ *****1,279,626.16 | TOTAL A PAGAR: \$ *****0.00 |

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CRA 7 NO. 72 - 13


FIRMA AUTORIZADA

| PUNTOS DE PAGO | | CORRESPONSALES | | | | INTERNET |
|--------------------|------------------|------------------------------|--|---------------------------|--|--|
| BANCOS | ALMACENES | EFACTY / SERVIENTREGA | | VIA BALOTO | | www.hdi.com.co |
| BANCO DE OCCIDENTE | ÉXITO CARULLA | GENERALES CONVENIO 110225 | | GENERALES CONVENIO 951314 | | PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS. |
| BANCOLOMBIA | SURTIMAX POMONA | VIDA CONVENIO 110226 | | VIDA CONVENIO 951320 | | |
| DAVIVIENDA | LEY | DIMONEX | | PAC BANCOLOMBIA | | |
| CAJEROS ATH | CAFAM | | | | | |

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

| | | | | |
|--|----------------|--------------|----------------|-------|
| CODIGO BANCO | No. DEL CHEQUE | VALOR CHEQUE | VALOR EFECTIVO | TOTAL |
|  HDI SEGUROS S.A. Carrera 7 N° 72-13 piso 8 A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888 NIT 860.004.875-6 RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO. | | | | |

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.
CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO • RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

HOJA ANEXA No.: 1 CERTIFICADO DE: EXPEDICION POLIZA No.: 4079419 ANEXO No.: 0

TOMADOR BANCO FALABELLA S A

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1 PLACA: HKK880 MARCA Y TIPO: CHEVROLET TRACKER LS MT 1800CC MODELO: 2014 CLASE: CAMIONETA CODIGO: 01606222
SERV: TR. DE PERSONAS PARTICULAR MOTOR: CEL126300 CHASIS: 3GNCJ8CE2EL126300 COLOR: NEGRO
ZONA DE CIRCULACIÓN: CUNDINAMARCA CONCESIONARIO: NO APLICA

| AMPAROS | SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios) | DEDUCIBLE % VR. PERDIDA MINIMO(SMMLV) |
|--|--|---|
| AMPLIACION LIMITE DE GRUA 140 SMDLV | SI | |
| RENTA DIARIA HOSPITALIZAC. POR ACCIDENTE | SI | |
| ASISTENCIA HOGAR | SI | |
| ASISTENCIA EXEQUIAL | SI | |
| CHEQUEO DE VEHICULO PARA VIAJE | SI | |
| CONDUCTOR ELEGIDO ILIMITADO | SI | |

Esta Hoja NO posee más información.

CLIENTE



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
AUTOMOVILES**

| | | | | | | | |
|--------------|---------------------------|---------------------------------|------------|------------|---------------|-----------|---|
| SUCURSAL | * BOGOTA MASIVOS | CERTIFICADO DE | EXPEDICION | POLIZA No. | 4079419 | ANEXO No. | 0 |
| TOMADOR | BANCO FALABELLA S A | - PÓLIZA AGRUPADORA | | NIT | 900.047.981-8 | | |
| DIRECCION | AV 19 NO. 120 - 71 PISO2 | CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL | | TELEFONO | 3023445390 | | |
| ASEGURADO | KATY YOHANA PACHECO NUÑEZ | | | CC | 1002.373.903 | | |
| BENEFICIARIO | BBVA COLOMBIA S A | | | NIT | 860.003.020-1 | | |

TEXTO DE LA POLIZA

CLAUSULA DE GARANTIA

.
EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE INICIARSE ESTE SEGURO, LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR OBJETO DEL MISMO NO FIGURE A NOMBRE DEL ASEGURADO, NO OBTANTE QUE ESTE DECLARE SER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE POR LA PRESENTE GARANTIA A QUE EN EL TERMINO DE 30 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, O DEL AMPARO, SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTARA ANTE LOS ORGANISMOS DE TRANSITO RESPECTIVOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRASPASO DEL AUTOMOTOR A SU NOMBRE.

.
LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1045 DEL C.Co. RESPECTO DEL INTERES ASEGURABLE.

"SE ENTIENDE POR VÍCTIMA DIRECTA LA PERSONA DIRECTAMENTE INVOLUCRADA EN EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO"

PARAGRAFO DOS: ESTE SEGURO AMPARA LOS PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE DEL TERCERO DAMNIFICADO, SUJETOS A UN LIMITE POR EVENTO DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CON UN MÁXIMO DE 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS DIRECTAS Y DE RECLAMANTES. ESTE VALOR ESTA SUJETO AL LIMITE CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EL CUAL REPRESENTA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA Y POR TANTO, OPERA COMO UN SUBLIMITE DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

-CLAUSULA DE VALOR ASEGURADO.

PARA ESTABLECER EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO SE UTILIZÓ COMO REFERENCIA LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA POLIZA.

EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO, LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, CON SUJECION AL VALOR ASEGURADO, QUE SE ESTABLECE COMO MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. ESTE VALOR COMERCIAL SERA EL QUE FIGURE PARA DICHO VEHÍCULO EN LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

.
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

.
SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA Y OCURRIDO EN EL VEHÍCULO AMPARADO, EL ASEGURADO RESULTARE INTERNADO DE MODO NECESARIO Y CONTINUO EN UN CENTRO HOSPITALARIO POR MAS DE VEINTICUATRO (24) HORAS PARA RECIBIR TRATAMIENTO MÉDICO, HOSPITALARIO O QUIRÚRGICO, BAJO EL CUIDADO Y SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, LA COMPAÑÍA PAGARÁ A PARTIR DEL CUARTO DÍA DE HOSPITALIZACIÓN, UNA RENTA DIARIA DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000.00) POR CADA DÍA QUE PERMANEZCA HOSPITALIZADO, SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

.
EXCLUSIONES APLICABLES PARA EL AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

.
ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN EL SEGURO, NO SE CUBRE:

.
GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, INSURRECCIÓN, TERRORISMO, AMOTINAMIENTO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O CUALQUIER TRASTORNO DEL ORDEN PÚBLICO.

.
SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE LOCURA.

.
EL USO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS DROGAS TÓXICAS O HEROICAS, INGERIDAS VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA O POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

.
LAS ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS, TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO TENGAN SU ORIGEN EN UN ACCIDENTE APARADO POR ESTA PÓLIZA, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PTOGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL); NI LOS EFECTOS PSÍQUICOS (EXCEPTO DEMENCIA INCURABLE) O ESTÉTICOS RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIDENTE. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE EXTIENDE A LAS LESIONES RESULTANTES DE UN ACCIDENTE OCASIONADO POR DESVANECIMIENTOS, SONAMBULISMO, APOPLEJÍA O LOCURA SÚBITA DEL ASEGURADO.

.
LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PRUEBAS O COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD DE CUALQUIER CLASE INCLUYENDO EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ASÍ COMO, LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE RESISTENCIA, QUE REVISTAN EL CARÁCTER DE ENCUENTROS DEPORTIVOS PROFESIONALES.

.
REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR INDIFERENTEMENTE DE COMO SE HUBIERE ORIGINADO.

.
MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL.

.
HOMICIDIO DOLOSO O INTENCIONAL Y LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR OTRA U OTRAS PERSONAS, SALVO QUE TALES LESIONES O MUERTE FUEREN CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO O UN HECHO CULPOSO.

.
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, MAREMOTO, TSUNAMI O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

CLIENTE

**HDI SEGUROS S.A.**

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

| | | | | | | | |
|--------------|---------------------------|---------------------------------|------------|------------|---------------|-----------|---|
| SUCURSAL | * BOGOTA MASIVOS | CERTIFICADO DE | EXPEDICION | POLIZA No. | 4079419 | ANEXO No. | 0 |
| TOMADOR | BANCO FALABELLA S A | - PÓLIZA AGRUPADORA | | NIT | 900.047.981-8 | | |
| DIRECCION | AV 19 NO. 120 - 71 PISO2 | CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL | | TELEFONO | 3023445390 | | |
| ASEGURADO | KATY YOHANA PACHECO NUÑEZ | | | CC | 1002.373.903 | | |
| BENEFICIARIO | BBVA COLOMBIA S A | | | NIT | 860.003.020-1 | | |

TEXTO DE LA POLIZA

FORMA GSG - 03 - 58

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA A LA CUAL ACCEDE, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A RENOVAR LA POLIZA EN FORMA AUTOMÁTICA A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE COBERTURA, ACTUALIZANDO LOS TERMINOS DEL SEGURO EN CUANTO A VALOR DE PRIMA, DEDUCIBLES, LÍMITES Y SUBLÍMITES DE ACUERDO CON SUS POLÍTICAS AL MOMENTO DEL VENCIMIENTO Y, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA PRODUCIDO COMUNICACIÓN EN CONTRARIO POR PARTE DEL ASEGURADO.

LOS TERMINOS DE LA RENOVACION SE ENTENDERAN ACEPTADOS POR EL ASEGURADO SI DENTRO DE LOS 15 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO DE RENOVACION, EL ASEGURADO NO HA SOLICITADO SU MODIFICACION.

LO ESTIPULADO EN ESTE ANEXO NO RELEVA AL ASEGURADO, DE SU OBLIGACION DE MANTENER ACTUALIZADOS LOS VALORES ASEGURADOS. EN CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS EN SU ESTIMACION SE APLICARA LA CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE.

TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA:

LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER MODIFICADA, REVOCADA O NO RENOVARA SIN PREVIO AVISO AL BENEFICIARIO, DADO POR CORREO CERTIFICADO, CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION.

EL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

EN CASO DE NO PRODUCIRSE EL PAGO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO ANTERIORMENTE, GENERALI COLOMBIA DARÁ AVISO DE TAL SITUACIÓN AL BENEFICIARIO ONEROSO DE LA PÓLIZA, QUIEN TENDRÁ 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN QUE SEÑALE LA FALTA DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, PARA REALIZAR EL PAGO DE LA PRIMA.

DE NO PRESENTARSE EL PAGO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS SE DARÁ APLICACIÓN A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ENDOSO:

SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AUTOMOVIL AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BENEFICIOS DE LA INDEMNIZACION SERAN PAGADEROS AL BENEFICIARIO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA HASTA POR EL MONTO DE SUS ACREENCIAS, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA AL NETO DEL DEDUCIBLE.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OPERA PARA LAS SIGUIENTES COBERTURAS: DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA Y, MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS, HASTA POR DICHO LÍMITE PARA CADA UNA DE ELLAS. SI UN EVENTO AFECTA MAS DE UNA DE ESTAS COBERTURAS EL LÍMITE ASEGURADO REPRESENTA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA PARA DICHO EVENTO.

LA PRESENTE PÓLIZA PODRÁ SER ENDOSADA O CEDIDA EN CASO DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA POR PARTE DEL BENEFICIARIO ONEROSO.

AVISO DE SINIESTRO:

LA COMPAÑIA SE OBLIGA EN CASO DE SINIESTRO, A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES**MUERTE ACCIDENTAL**

SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE NO EXCLUIDO ESPECIFICAMENTE, QUE HAYA TENIDO OCURRENCIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO FALLECE, LA COMPAÑIA PAGARA UNA SUMA IGUAL AL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN EL CUADRO, SIEMPRE QUE DICHO FALLECIMIENTO OCURRA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

INVALIDEZ

SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO, CONFORME SE ENCUENTRA DEFINIDO EN ESTE SEGURO, SE PRODUCE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO QUE LO IMPOSIBILITE PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD REMUNERATIVA, LA COMPAÑIA PAGARA UNA PRESTACION IGUAL A LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL CUADRO PARA ESTE AMPARO, SIEMPRE QUE DICHA INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE CONSIDERARAN COMO TAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ACCIDENTALES, LAS SIGUIENTES DESMEMBRACIONES: PERDIDA DE DOS MIEMBROS, PERDIDA DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES, PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, PERDIDA TOTAL DE LA VISTA DE AMBOS OJOS, PERDIDA TOTAL DE LA AUDICION POR AMBOS OIDOS, PARALISIS TOTAL Y PERDIDA DEL HABLA.

INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACION POR ACCIDENTE

CLIENTE



HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

| | | | | | | | |
|--------------|---------------------------|---------------------------------|------------|------------|---------------|-----------|---|
| SUCURSAL | * BOGOTA MASIVOS | CERTIFICADO DE | EXPEDICION | POLIZA No. | 4079419 | ANEXO No. | 0 |
| TOMADOR | BANCO FALABELLA S A | - PÓLIZA AGRUPADORA | | NIT | 900.047.981-8 | | |
| DIRECCION | AV 19 NO. 120 - 71 PISO2 | CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL | | TELEFONO | 3023445390 | | |
| ASEGURADO | KATY YOHANA PACHECO NUÑEZ | | | CC | 1002.373.903 | | |
| BENEFICIARIO | BBVA COLOMBIA S A | | | NIT | 860.003.020-1 | | |

TEXTO DE LA POLIZA

NO ES UN AMPARO ADICIONAL SINO UN COMPLEMENTO DEL AMPARO DE INVALIDEZ, POR EL CUAL, SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO SE OCASIONA LA PERDIDA FUNCIONAL O ANATOMICA DE UNO DE SUS MIEMBROS U ORGANOS, O SU AMPUTACION TRAUMATICA O QUIRURGICA, EL ASEGURADO TENDRA DERECHO A UNA SUMA, DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACION SE ESTABLECEN Y QUE SE FIJARA CON BASE EN EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN EL CUADRO PARA EL AMPARO DE INVALIDEZ.

PORCENTAJE DE INDEMNIZACIONES

PERDIDA DE LA VISTA POR UN OJO 50%
 PERDIDA DE LA AUDICION POR UN OIDO 50%
 PERDIDA DE LOS DEDOS INDICE Y PULGAR 20%
 PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UNA MANO 50%
 PERDIDA DE UN BRAZO POR ENCIMA DEL CODO 50%
 PERDIDA DE LA MANO A LA ALTURA DE LA MUÑECA 42.5%
 PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UN PIE 15%
 DESFIGURACION FACIAL TOTAL 10%

EN CASO DE PERDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ORGANOS DE LOS ENUMERADOS EN LA TABLA ANTERIOR, PRODUCIDA EN UN MISMO ACCIDENTE, EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACION SERA FIJADO SUMANDO LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS MIEMBROS U ORGANOS Y, EN NINGUN CASO, EL TOTAL PAGADERO BAJO LOS AMPAROS COMBINADOS DE INVALIDEZ Y DE INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACION, PODRA EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA PARA EL AMPARO DE INVALIDEZ.

EXCLUSIONES

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA, LA MUERTE O LESIONES QUE PROVENGAN DE ACCIDENTES O HECHOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE, O TENGAN RELACION CON, LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASION, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), SEDICION, REBELION, ASONADA, INSURRECCION, TERRORISMO, AMOTINAMIENTO, MANIFESTACIONES PUBLICAS O CUALQUIER TRASTORNO DEL ORDEN PUBLICO.
 - 2.2. EL USO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS ALUCINOGENAS, DROGAS TOXICAS O HEROICAS INGERIDAS VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO, CUYA UTILIZACION NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCION MEDICA O POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.
 - 2.3. LAS ENFERMEDADES FISICAS O PSIQUICAS, TRATAMIENTOS MEDICOS O QUIRURGICOS QUE NO TENGAN SU ORIGEN EN UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGENICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL); NI LOS EFECTOS PSIQUICOS (EXCEPTO DEMENCIA INCURABLE) O ESTETICOS RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIDENTE.
- LA PRESENTE EXCLUSION NO SE EXTIENDE A LAS LESIONES RESULTANTES DE UN ACCIDENTE OCASIONADO POR DESVANECIMIENTOS, SONAMBULISMO, APOPLEGIA O LOCURA SUBITA DEL ASEGURADO, SALVO QUE EXISTIERE DIAGNOSTICO MEDICO ANTERIOR NO NOTIFICADO A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO.
- 2.4. EL EMBARAZO, ABORTO O ALUMBRAMIENTO; NI LA AGRAVACION EN LESIONES O LA MUERTE RESULTANTE COMO CONSECUENCIA DE TALES CAUSAS
 - 2.5. LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN PRUEBAS O COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD DE CUALQUIER CLASE, INCLUYENDO EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PLANEADORES, COMETAS Y DEPORTES SUBACUATICOS; ASI COMO, LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE RESISTENCIA, QUE REVISTAN EL CARACTER DE ENCUNTROS DEPORTIVOS PROFESIONALES.
 - 2.6. REACCION O RADIACION NUCLEAR INDIFERENTEMENTE DE COMO SE HUBIERE ORIGINADO.
 - 2.7. ACCIDENTES DE AVIACION CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACION DE CUALQUIER AERONAVE, O VIAJE EN AERONAVES NO AUTORIZADAS OFICIALMENTE PARA OPERAR EN FORMA COMERCIAL EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.
 - 2.8. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA DE CUALQUIER PAIS O DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO FUERE LLAMADO A PRESTAR SERVICIO MILITAR O SE INCORPORA A CUALQUIER CUERPO ARMADO, LA COMPAÑÍA LE DEVOLVERA LA PRIMA DE SEGURO CORRESPONDIENTE AL LAPSO DE DURACION DE DICHO SERVICIO, LIQUIDAD A PRORRATA.
 - 2.9. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, CICLON, HURACAN, TIFON, TORNADO, MAREMOTO, TSUNAMI O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVULSION DE LA NATURALEZA.
 - 2.10. EL SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE LOCURA
 - 2.11. HOMICIDIO DOLOSO O INTENCIONAL Y LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR OTRA U OTRAS PERSONAS, SALVO QUE TALES LESIONES O MUERTE FUEREN CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO O UN HECHO CULPOSO.

EDAD DE INGRESO Y TERMINACION DEL SEGURO APLICABLE AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

La edad máxima de ingreso al seguro será de 69 años y terminará en el aniversario de la póliza posterior a la fecha en que el asegurado cumpla 70 años de edad.

CLIENTE



HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
AUTOMOVILES**

| | | | | | | | |
|--------------|---------------------------|---------------------------------|------------|------------|---------------|-----------|---|
| SUCURSAL | * BOGOTA MASIVOS | CERTIFICADO DE | EXPEDICION | POLIZA No. | 4079419 | ANEXO No. | 0 |
| TOMADOR | BANCO FALABELLA S A | - PÓLIZA AGRUPADORA | | NIT | 900.047.981-8 | | |
| DIRECCION | AV 19 NO. 120 - 71 PISO2 | CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL | | TELEFONO | 3023445390 | | |
| ASEGURADO | KATY YOHANA PACHECO NUÑEZ | | | CC | 1002.373.903 | | |
| BENEFICIARIO | BBVA COLOMBIA S A | | | NIT | 860.003.020-1 | | |

TEXTO DE LA POLIZA

Por el hecho de que la Compañía reciba alguna suma por concepto de primas, después de la fecha de terminación del seguro por la causa antes citada, no se perderán los efectos de dicha terminación. En consecuencia dicha prima será reembolsada al asegurado.

CLIENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9206062701055140

Generado el 11 de agosto de 2022 a las 15:01:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

NIT: 860004875-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3473 del 24 de diciembre de 1937 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANHIA DE SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 2780 del 03 de septiembre de 1991 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 3094 del 02 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Absorbe por fusión a la COMPANHIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 3249 del 09 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA - SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá trasladarlo a cualquier otro municipio cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Escritura Pública No 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA por HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y la gestión de las operaciones sociales corresponden al PRESIDENTE de la sociedad, quien ejercerá sus funciones y facultades de conformidad con las previsiones de estos estatutos. El Presidente de la sociedad será designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Presidente permanecerá en su cargo hasta tanto la Junta haga un nuevo nombramiento. SUPLENTE: El Presidente tendrá hasta cinco (5) suplentes, con los títulos de Vicepresidentes o Gerentes, según lo determine la Junta Directiva, que le reemplazarán indistintamente en sus faltas accidentales, temporales o definitivas; serán designados por la Junta y a ellos se les aplicarán las previsiones sobre período, remoción y reemplazo previstas para el Presidente. En los casos en que un suplente reemplazare al Presidente, tendrá las mismas atribuciones y limitaciones que correspondan a éste (Escritura Pública No. 2833 del 10/09/2020 Not. 72 de Bogotá D.C.). ATRIBUCIONES Y DEBERES. Corresponde al Presidente y al suplente cuando lo reemplazare, la representación legal de la sociedad y la administración y gestión de las operaciones sociales. En tal carácter,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9206062701055140

Generado el 11 de agosto de 2022 a las 15:01:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

tendrá el Presidente las siguientes atribuciones y los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones válidamente tomadas tanto por la Asamblea General de Accionistas como por la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. 3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, a reuniones ordinarias y extraordinarias. 4. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas las cuentas de la sociedad, los informes y documentos de que trata la Ley. 5. Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las operaciones sociales y sobre todos los asuntos que ésta solicite; presentar ante la misma, en su reunión mensual ordinaria, el balance de prueba de la sociedad correspondiente al mes inmediatamente anterior; indicar a la Junta las recomendaciones que considere necesarias para la adecuada marcha de la sociedad. 6. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos pertenecientes al giro ordinario de la sociedad. 7. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados pertenecientes a la sociedad. 8. Adquirir bienes para la sociedad, administrarlos, gravarlos, limitarlos y disponer de ellos. 9. Recibir, cobrar, transigir, desistir en las operaciones sociales. 10. Manejar los dineros de la sociedad; crear, negociar y endosar títulos-valores; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar cheques, convenir sobregiros. 11. Designar y remover a los empleados de la sociedad. 12. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la compañía. 13. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el debido desarrollo del objeto social, todo dentro de las previsiones y limitaciones establecidas por estos estatutos. LIMITACIONES. El Presidente de la sociedad y el suplente que le reemplazare, requerirá de previa autorización de la Junta Directiva para efectuar las siguientes operaciones: 1. Adquirir, enajenar, gravar y limitar bienes inmuebles. 2. Someter a decisión de Tribunales de Arbitramento asuntos de la sociedad, distintos de los relacionados con la validez y efectos de los contratos de seguros que haya celebrado la Compañía y que deben ser definidos por este sistema bien sea por cláusula compromisoria o por compromiso.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------|--|
| Roberto Vergara Ortíz Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014 | CC - 79411878 | Presidente |
| Juan Rodrigo Ospina Londoño Fecha de inicio del cargo: 31/05/2006 | CC - 19478110 | Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente |
| Diego Alejandro Romero Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022 | CC - 1032359628 | Vicepresidente de Operaciones y Suplente del Presidente |
| Johanna Ivette García Padilla Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021 | CC - 32791502 | Vicepresidente Financiero y Suplente del Presidente |
| Luisa Lila Senior Mojica Fecha de inicio del cargo: 23/04/2020 | CC - 52008281 | Vicepresidente Técnico y Suplente del Presidente |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro) (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo.

Resolución 0463 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Generali Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

Resolución S.B. No 0053 del 17 de enero de 2000 la Superintendencia Bancaria revoca la autorización para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará en adelante ramo de minas y petróleos. b) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9206062701055140

Generado el 11 de agosto de 2022 a las 15:01:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada"

Resolución S.F.C. No 1454 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para operar los ramos de Seguros de Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Salud y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 2331 del 27 de diciembre de 2011 Se revoca parcialmente la decisión en la Resolución 1454 del 30 de agosto de 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para los ramos de seguros de Accidentes Personales y Salud. Así mismo, Confirma parcialmente la decisión adoptada en la Resolución 1454 del 30 de agosto del 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para operar los ramos de seguros de Colectivo Vida y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 0174 del 19 de febrero de 2020 ,autoriza para operar el ramo de seguro Agropecuario
Oficio No 2021109020-003 del 20 de mayo de 2021 ,autoriza el ramo de desempleo

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

